



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Señora juez, a su despacho el presente proceso para continuar con el trámite correspondiente.
Sirva Proveer

BARRANQUILLA. Agosto 6 del 20121

KASANDRA PAREJO

LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

BARRANQUILLA. Agosto seis (6) del dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS FELIPE RONDON GUTIÉRREZ
DEMANDADO : JESÚS DAVID MOLINA RICARDO
RADICADO : **2018-00176**

1

Visto el informe secretarial que antecede como quiera que se cumplió a cabalidad con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto del demandado, y, teniendo en cuenta que ya feneció el término para proceder a designar curador Ad litem de dicho sujeto procesal, se procederá con lo pertinente.

Por otra parte, en memorial remitido al Correo Institucional del Juzgado la profesional KAREN MARÍA SUÁREZ CORONELL en su carácter de apoderada de la parte demandante manifestó su renuncia al poder conferido, acreditando su comunicación al poderdante.

Por haber transcurrido el plazo legal contemplado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, se dispondrá tener por estructurada la renuncia al mandato judicial conferido a la referida apoderada.

De otro lado, obra memorial acompañado por el doctor BERNARDINO OROZCO MEJÍA quien alude habersele otorgado poder por el actor en esta Litis, sin embargo, el mismo, no reúne las exigencias contempladas en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P, así como tampoco fue otorgado mediante mensaje de datos como lo reglamenta el Decreto 806 de 2020, de allí que se requerirá a la parte demandante para que aporte el poder conforme a las disposiciones legales que a bien considere.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E.

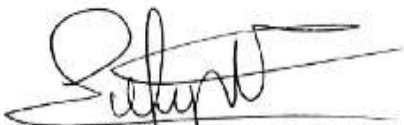
1º) A fin de proceder a notificar el auto de fecha 14 de AGOSTO de 2018, al demandado JESUS DAVID MOLINA RICARDO, nombrar como CURADOR AD – LITEM a la doctora LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO identificado con la CC 39092335 T.P N° 77164 Ubicado en la Calle 85 N° 64 C -30 Apto 2ª La Fontana de esta ciudad, celular N° 3166182348, comuníquesele la designación a su dirección de correo electrónico lilicasmugno@hotmail.com

2º) Señalar como gastos a la CURADORA AD-LITEM la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), los cuales, si no se hubiere hecho, se consignarán por parte del interesado a órdenes de este Despacho o cancelar directamente al profesional y acreditarse el pago en el expediente.

3º) Aceptar la renuncia al poder que hiciera la doctora KAREN MARÍA SUA´REZ CORONELL, de acuerdo a las razones aducidas en esta providencia.

4º) REQUERIR a la parte demandante para acompañe al plenario poder conferido en debida forma de acuerdo a las disposiciones legales que a bien considere, ya por lo regulado en el artículo 74 del C.G.P, ora por lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 9 de agosto de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez Circuito

De 008 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

028313b4d3ba1a6354ec316f1c54696f2460d2253518989ad63a1a819c2475f8

Documento generado en 06/08/2021 04:42:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>